

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76001311000720180033700

Auto No.1324

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida a través de apoderada judicial, por PEDRO ELISEO PARDO CRIOLLO y ROSSY ALEJANDRA MARTINEZ ANDRADE, se evidencia que tiene la siguiente falencia:

Debe aportarse copia del folio de registro civil de matrimonio con la constancia de inscripción de la sentencia que decretó la cesación de los efectos civiles de matrimonio.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Inadmitir la demanda, para que en el término de cinco (5) días, se la subsane del defecto anotado, so pena de rechazo (artículo 90 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ